



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00267-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JAINER EDUARDO FERRER CASTRILLON.
DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A., JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ y
MIGUEL ANTONIO TRIANA HERNANDEZ.
DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAR.

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso, en el cual se solicita el emplazamiento electrónico del demandado **JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ.-**

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Revisado el presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00267-00, promovida por el señor **JAINER EDUARDO FERRER CASTRILLON**, por medio de apoderado judicial contra de **LIBERTY SEGUROS S.A., JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ** y **MIGUEL ANTONIO TRIANA HERNANDEZ**. Se aprecia que la procuradora judicial de la parte demandante solicitó con escritos fechados 19 de abril y 05 de mayo de 2023 (numerales 11 y 17 del expediente digital) el emplazamiento del demandado **JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ**, debido a que desconoce el lugar de notificaciones del mismo, debiendo entonces esta operadora judicial, traer a colación lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, que señala:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se observa entonces, que contrastada la petición de emplazamiento esbozada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del canon legal citado de la parte demandada, la misma resulta procedente y así se decretará en la parte resolutive de este proveído. Dicha actuación será surtida por la Secretaría de esta agencia judicial.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado **JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ**, identificado con el número de cedula de ciudadanía No. 91.228.680, en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el inciso 5° del art. 108 de la Ley 1564 de 2012, a efectos de que se les notifique de las providencias con la que



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00267-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: JAINER EDUARDO FERRER CASTRILLON.

DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A., JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ y
MIGUEL ANTONIO TRIANA HERNANDEZ.

DECISIÓN: ORDENA EMPLAZAR.

se admitió la demanda y su reforma adiadadas 21 de noviembre de 2022 y 02 de marzo de 2023, proferido por este despacho judicial dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUA** radicada bajo el número 08-001-31- 53-016-2022-00267-00, promovida por **JAINER EDUARDO FERRER CASTRILLON**, por medio de apoderado judicial contra de **LIBERTY SEGUROS S.A., JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ y MIGUEL ANTONIO TRIANA HERNANDEZ**. Dicho emplazamiento sesurtirá mediante la inclusión del nombre de los citados demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Por la Secretaría de este Despacho, agótese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.